

República Argentina

ORDENANZA DE LA CIUDAD 52039

ORDENANZA 52039

10 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ordenanza 52039

ARTÍCULO 1°. Se declara patrimonio cultural la actividad que desarrollan las asociaciones / agrupaciones artísticas de carnaval (centro murgas, comparsas, agrupaciones humorísticas, agrupaciones rítmicas y / o similares), en el ámbito de la Ciudad.

ARTÍCULO 2°. El Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires propiciará las medidas pertinentes para que las asociaciones / agrupaciones artísticas de carnaval puedan prepararse, ensayar y actuar durante todo el año en predios municipales (patios de juegos, polideportivos, centros culturales, teatros, plazas, parques, etc.) que puedan adaptarse para tales fines y/o realizará las gestiones correspondientes ante entidades intermedias (clubes, sociedades de fomento, asociaciones civiles, etc.) cuando las circunstancias así lo requieran.

ARTÍCULO 3°. El Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires promoverá la organización de corsos en los barrios donde las asociaciones / agrupaciones artísticas de carnaval desarrollen sus actividades para lo cual se dispondrá de una partida presupuestaria específica en el Presupuesto General de Gastos y Recursos.

ARTÍCULO 4°. El Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a través de la Secretaría de Cultura podrá coordinar la organización de corsos en los barrios con entidades intermedias (clubes, sociedades de fomento, asociaciones civiles, etc.) cuando la situación así lo requiera.

ARTÍCULO 5°. La Secretaría de Cultura gestionará la participación de las asociaciones / agrupaciones artísticas de carnaval como invitadas especiales (teloneros, grupos soporte) en las programaciones artísticas realizadas por dichos organismos.

ARTÍCULO 6°. La Secretaría de Cultura articulará con la Secretaría de Promoción Social políticas sociales integrales en aquellos casos en que las asociaciones / agrupaciones de carnaval realicen un importante trabajo social con sus integrantes.

ARTÍCULO 7°. Créase en el ámbito del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires una comisión Ad Honorem, que estará integrada por: Un representante de la Secretaría de Cultura del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Un representante de la comisión de cultura del Concejo Deliberante. Dos representantes (Un Titular y un Suplente) de las asociaciones / agrupaciones artísticas de carnaval grandes (más de 50 integrantes). Dos representantes (Un Titular y un Suplente) de las asociaciones / agrupaciones artísticas de carnaval chicas (menos de 50 integrantes).

ARTÍCULO 8°. La Comisión descripta en el artículo precedente será la encargada de acordar las políticas que se detallan en los artículos 2, 3, 4, 5 y 6 de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 9°. La Comisión llevará un registro actualizado de todas las asociaciones / agrupaciones artísticas de carnaval que desempeñen sus actividades en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 10. La Comisión creada por la presente norma tendrá a su cargo las tareas detalladas en la Ordenanza N° 51.203.



VEREDICTA LEYES

Ordenanza 52039. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).